



Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Derecho

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS FORMAS DE TITULACIÓN (PLAN DE ESTUDIOS 2020 -claves DGAE 2117 y 2125-)

“Por mi raza hablará el espíritu”
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 2 de agosto de 2024

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente ordenamiento tiene por objeto describir y regular las distintas formas de titulación aprobadas por el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) de conformidad con su legislación, en particular, lo dispuesto por el Estatuto General, el Reglamento General de Exámenes, el Reglamento General de Estudios Universitarios; el Reglamento General para la Presentación, Aprobación, Evaluación y Modificación de Planes de Estudio; el Reglamento General del Servicio Social, y el Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario.

Artículo 2°. Los presentes Lineamientos son de observancia general para el alumnado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México perteneciente al Plan de Estudios 2020 (2117 y 2125) de la Licenciatura en Derecho.

Respecto a estudiantes del sistema incorporado que ingresen a las formas de titulación ofertadas por la Facultad de Derecho, ésta se reserva la atribución de aplicar los presentes lineamientos con los mismos efectos académicos, administrativos y de integridad académica, a través de sus autoridades.

Artículo 3°. Las formas de titulación tienen por objeto valorar en conjunto los conocimientos generales de las personas egresadas de la Licenciatura en Derecho, con la finalidad de demostrar su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que poseen criterio profesional.

Las formas de titulación disponibles en la Facultad de Derecho para el presente plan de estudios se establecen de acuerdo con la legislación universitaria en aras de permanecer a la vanguardia jurídica, la innovación didáctica, la máxima profesionalización y la difusión del conocimiento a favor de la sociedad mexicana, por lo que se actualizarán según las necesidades mencionadas, lo que contemplará en todo momento la adaptación, modificación, y/o implementación de éstas y nuevas formas de titulación para alcanzar los fines institucionales.

Artículo 4°. El alumnado de la Facultad de Derecho podrá acceder a la forma de titulación que sea afín a su desarrollo, siempre y cuando haya cubierto íntegramente el Plan de Estudios 2117 o 2125, según corresponda, y cuente con:

- I. El certificado de estudios respectivo.
- II. La constancia de liberación del servicio social expedida por la Dirección General de Orientación y Atención Educativa.
- III. La revisión de estudios ante la Dirección General de Administración Escolar.
- IV. La constancia expedida por la Coordinación del Centro de Idiomas de la Facultad de Derecho con visto bueno de la Secretaría de Asuntos Escolares que acredite la comprensión de alguna lengua

extranjera o indígena prevista en el referido plan, de acuerdo con los requisitos de convalidación y convocatorias emitidas por la Facultad de Derecho a través de su Coordinación del Centro de Idiomas.

Artículo 5°. Las y los egresados podrán optar por alguna de las siguientes formas de titulación:

- I. Tesis y examen profesional
- II. Estudios de posgrado
- III. Totalidad de créditos y alto nivel académico
- IV. Examen global de conocimientos
- V. Ampliación y profundización de conocimientos
- VI. Práctica jurídica mediante trabajo profesional
- VII. Actividad de investigación sobre retos jurídicos nacionales o globales
- VIII. Titulación por actividad de apoyo a la docencia
- IX. Titulación por reporte profesional de servicio social

Artículo 6°. Los trabajos académicos escritos necesarios para acreditar opciones de titulación deberán elaborarse y reportarse bajo un criterio de autoría original, de integridad y honestidad académica, garantizando el reconocimiento y protección de la autoría intelectual, así como el compromiso social y ético universitario, de conformidad con el Artículo 87° fracción V del Estatuto General, así como 26° del Reglamento General de Exámenes y el Capítulo II de esta normativa.

El contenido de dichos trabajos deberá verificarse a través de herramientas tecnológicas que establezca el Consejo Técnico, de acuerdo con los avances de la tecnología o nuevas disposiciones al respecto que garanticen la certeza del procedimiento sin que medie la no retroactividad, ya que es parte del mismo planteamiento ético. Es decir, si debido a los avances de la tecnología se encuentran elementos para refutar un dictamen favorable previo, éste tendrá el efecto de nulidad que establecen los artículos 3 del Estatuto General y 37 del Reglamento General de Exámenes, ambos de la UNAM.

Artículo 7°. El alumnado perteneciente al Programa de Excelencia Académica de la Facultad de Derecho podrá optar por las modalidades de titulación vigentes en el Convenio que las rige.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRIDAD Y HONESTIDAD ACADÉMICA

Artículo 8°. La integridad y honestidad académica son principios básicos, irrenunciables e irreductibles que implican una actuación de buena fe y honesta por parte de todos los y las integrantes de la comunidad universitaria, principalmente la académica y la estudiantil que participen, directa o indirectamente en los procesos de titulación aprobados por el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho y en los procesos avalados por la UNAM, en general.

Artículo 9°. Para obtener el título de Licenciatura en Derecho, a través de cualquier modalidad de titulación, la persona interesada deberá suscribir la Protesta Universitaria de Integridad y Honestidad Académica y Profesional, antes de integrarse a la forma de su elección.

Artículo 10. En caso de presuntas faltas a la integridad y honestidad académica, deberán presentarse ante la persona titular de la Dirección, quien las turnará al Comité de Ética de la Facultad de Derecho. El Comité de Ética, será la instancia técnica que conozca, analice, investigue y emita un dictamen académico sobre los casos de presuntas faltas a la integridad y honestidad académica cometidas por estudiantes y, en su caso, conocerá del personal académico, tutores, asesores o sinodales y demás personas que participen en los procesos de titulación.

El dictamen técnico que resulte será puesto a consideración del Consejo Técnico, para que emita la resolución correspondiente y se proceda de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General de la UNAM y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 11. En caso de que el Consejo Técnico, resuelva que un estudiante cometió una falta a la integridad y honestidad académica, deberá determinar la nulidad del trabajo académico y de la réplica oral correspondiente mediante un dictamen técnico, sin importar el momento del trámite de titulación o expedición del Título.

Artículo 12. La decisión del Consejo Técnico podrá ser recurrida ante la Comisión de Honor del Consejo Universitario, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, después de recibir la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento General de Exámenes.

CAPÍTULO III MENCIÓN HONORIFICA

Artículo 13. La mención honorífica es una distinción universitaria que se otorgará en la forma de titulación de Tesis y examen profesional, cuando el trabajo realizado sea de un valor académico sobresaliente y la réplica oral haya sido de notoria distinción.

Artículo 14. Las o los sinodales decidirán, tras deliberar al respecto en el acto de la réplica oral y por unanimidad de votos, sobre su otorgamiento.

Artículo 15. El alumnado que aspire a obtener la mención honorífica deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener acreditado íntegramente el plan de estudios con un promedio general mínimo de 9.00 (nueve punto cero).
- II. No exceder en el caso de asignaturas acreditadas (AC), el 40% (cuarenta por ciento) de avance del plan de estudios en vigor.

III. No tener asignaturas revalidadas, esto es, calificación obtenida en universidades, escuelas o instituciones ajenas a esta Universidad, salvo en los casos de movilidad estudiantil, en términos de lo establecido en el artículo 3º, fracción XXIV de los Lineamientos para regular la Movilidad Estudiantil de Licenciatura en la Universidad Nacional Autónoma de México.

IV. No tener registro en su Historia Académica Completa de asignaturas con calificación de NA (no acreditada) o 5 (cinco), ni más de cinco asignaturas con calificación de NP (no presentada) en periodo ordinario, salvo en el caso de que todas sean en el mismo semestre.

V. No haber sido sancionado por el Tribunal Universitario o por la Comisión de Honor del Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV

DE LAS DIVERSAS FORMAS DE TITULACIÓN

TESIS Y EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 16. La tesis y el examen profesional consisten en la elaboración de un trabajo de investigación de autoría original escrito sobre alguna área de la ciencia jurídica, bajo la dirección de un docente de la Facultad de Derecho y su réplica oral ante un sínodo.

Artículo 17. La Facultad de Derecho tendrá los siguientes Seminarios de especialidad jurídica y áreas afines:

- I. Amparo
- II. Derecho Administrativo
- III. Derecho Agrario
- IV. Derecho Ambiental
- V. Derecho Civil
- VI. Derecho Constitucional
- VII. Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
- VIII. Derecho Electoral
- IX. Derecho Fiscal
- X. Derecho Internacional
- XI. Derecho Mercantil
- XII. Derecho Penal
- XIII. Derecho Procesal
- XIV. Derecho Romano e Historia del Derecho
- XV. Estudios Jurídico-Económicos
- XVI. Estudios sobre el Comercio Exterior
- XVII. Filosofía del Derecho
- XVIII. Patentes, Marcas y Derechos de Autor
- XIX. Sociología General y Jurídica
- XX. Teoría General del Estado

El Consejo Técnico determinara las áreas afines que serán competencia de los Seminarios.

Artículo 18. El alumnado que desee elaborar una tesis profesional deberá obtener la aprobación del proyecto de investigación ante el Seminario de la especialidad sobre el que versa el tema.

La Secretaría General de la Facultad de Derecho será la instancia encargada del control y registro de los temas y contenidos de los proyectos de investigación para elaboración de tesis.

Artículo 19. El alumnado que haya concluido íntegramente o acreditado el 80% (ochenta por ciento) de los créditos del plan de estudios correspondiente podrá registrar un proyecto de investigación para la elaboración de una tesis profesional.

Artículo 20. Los estudiantes interesados en la realización de una tesis profesional propondrán al titular del Seminario de la especialidad de su interés un proyecto de investigación asesorado por un docente de la Facultad de Derecho para el análisis de su viabilidad académica y, en su caso, aprobación.

El titular del Seminario podrá no aprobar el tema de tesis por considerar insuficiente el protocolo de investigación, por lo que sugerirá al estudiante y a la persona asesora del proyecto las modificaciones que considere pertinentes.

En caso de que las recomendaciones sean atendidas por el estudiante, el titular del Seminario aprobará el tema de tesis para su registro ante la Secretaría General en un plazo no mayor de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de presentación de las correcciones sugeridas. Este procedimiento deberá seguirse hasta que el titular del Seminario considere apto el proyecto de investigación para su elaboración.

Cuando el tesista no tenga un asesor o asesora para la elaboración de su trabajo de investigación, el titular del Seminario podrá asignarle un docente de la Facultad de Derecho, adscrito al Seminario correspondiente.

Artículo 21. El protocolo de investigación deberá contener:

- I. Título de la investigación
- II. Planteamiento del problema
- III. Justificación del proyecto
- IV. Hipótesis
- V. Capitulado tentativo de la investigación
- VI. Fuentes de consulta (mínimo 20 referencias bibliográficas)

Artículo 22. Para la aprobación de un tema y proyecto de investigación para registro de tesis, el titular del Seminario tendrá especial cuidado en verificar que los temas y enfoques no se hayan elaborado con anterioridad, a menos que existan cambios sustantivos que revistan originalidad.

Cada titular de Seminario sólo aprobará los temas inherentes a su especialidad o materias afines. En caso de que se vincule estrechamente con algún área diferente, procederá a remitir el proyecto de investigación con sus apreciaciones al Seminario que considere adecuado para su desarrollo.

Artículo 23. Cuando el titular del Seminario apruebe un tema y proyecto de investigación para su elaboración, el estudiante deberá solicitar ante la Secretaría General de la Facultad de Derecho el registro correspondiente presentando la siguiente documentación:

- I. Carta expedida por la Dirección del Seminario dirigida al titular de la Secretaría General, en la que se apruebe el tema y proyecto de tesis para su registro.
- II. Carta del asesor o asesora de la tesis dirigida al titular del Seminario, en el que manifieste su interés y compromiso en la dirección de la tesis hasta su conclusión.
- III. Copia simple del certificado de estudios.

En caso de que el estudiante no haya concluido íntegramente el plan de estudios presentará historial académico y constancia de estudios en original expedida por la Secretaría de Asuntos Escolares, en la que se acredite un avance de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los créditos del plan de estudios correspondiente.

IV. Protocolo de investigación firmado y rubricado por el estudiante, el asesor o asesora de la tesis y el titular del Seminario.

V. Formato de datos generales.

La Secretaría General expedirá la constancia de registro de tesis correspondiente en un plazo de 15 (quince) días. Esta constancia deberá ser entregada por el tesista al Seminario en el que esté desarrollando la investigación.

Artículo 24. Los registros de tesis expedidos por la Secretaría General tendrán una vigencia de dos años.

La vigencia del registro podrá ser prorrogada hasta por un año con autorización del titular del Seminario.

Si al término de la vigencia del registro de tesis no se ha concluido la elaboración de la investigación, el titular del Seminario solicitará a la Secretaría General la baja definitiva.

Artículo 25. Los tesistas podrán solicitar la baja definitiva del registro de tesis con aprobación del titular del Seminario.

Artículo 26. Al concluir el trabajo de investigación, el estudiante con autorización de su asesor o asesora, deberá presentarlo al titular del Seminario para su revisión y, en su caso, aprobación, observando los siguientes requisitos:

- I. La extensión mínima del trabajo es de 100 cuartillas como parte del desarrollo de la

investigación, sin contar los preliminares y las fuentes de consulta.

La Dirección del Seminario podrá determinar, bajo su responsabilidad, la extensión máxima del trabajo de investigación.

II. La estructura formal y el aparato crítico (notas a pie de página y fuentes de consulta) del trabajo de investigación deberá realizarse conforme a los Lineamientos para el Proceso Editorial de la Facultad de Derecho.

III. Incluir el oficio de autorización de la persona que asesora la tesis.

Artículo 27. La Dirección del Seminario remitirá el trabajo de investigación a la Coordinación de la Biblioteca “Antonio Caso” de la Facultad de Derecho, para que después de verificar su contenido a través de las herramientas tecnológicas que establezca el Consejo Técnico, emita un dictamen que determine la originalidad del trabajo de investigación, con la finalidad de garantizar la integridad y honestidad académica.

Artículo 28. Para la aprobación de la tesis el titular del Seminario verificará que el trabajo de investigación satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Las ideas sustentadas sean de autoría original del tesista;
- II. El trabajo de investigación esté desarrollado con estricto rigor académico y científico.
- III. La estructura y organización del trabajo de investigación sea adecuada.
- IV. Estar redactada de forma clara, sin presentar errores gramaticales, sintácticos u ortográficos;
- V. Incorpore fuentes de consulta suficientes y actualizadas sobre el tema de investigación;
- VI. Los demás que cada Dirección de Seminario determine en particular.

Artículo 29. El titular del Seminario autorizará las tesis profesionales que reúnan los requisitos académicos previstos en el presente ordenamiento y demás legislación universitaria aplicable.

Artículo 30. El titular del Seminario podrá no autorizar las tesis que a su consideración no cumplan con los requisitos académicos reglamentarios. En este caso, comunicará al estudiante y la persona asesora de la tesis las observaciones que a su juicio deban realizarse.

El titular del Seminario deberá dar respuesta en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de presentación de las correcciones sugeridas. Una vez satisfechos los señalamientos, se otorgará la autorización respectiva. Este procedimiento deberá seguirse hasta que el titular del Seminario considere apta la tesis para su defensa en el examen profesional.

En ningún caso, podrá procederse a la realización del examen profesional sin la autorización que por escrito emita el titular del Seminario.

Artículo 31. El estudiante deberá incluir en la impresión de la tesis los siguientes documentos:

- I. Protesta universitaria de integridad y honestidad académica y profesional;
- II. Autorización del titular del Seminario, y
- III. Aprobación de la persona asesora de la tesis.

El estudiante deberá entregar un ejemplar de la tesis al Seminario en que realizó la investigación profesional.

Artículo 32. En el caso de tesis de elaboración común o colaborativa, se permitirán hasta tres participantes, con las siguientes bases:

- a. Los proyectos colaborativos deben ser autorizados por el o los Seminarios antes de su registro.
- b. Se permitirá la intervención y participación de hasta dos Seminarios por tesis, previo consenso. La autorización del proyecto deberá ser unánime.
- c. El trabajo deberá considerar la complejidad de dos o más subtemas interrelacionados, ya sea con una conjunción de hipótesis que se vinculen a través de todo el proceso y permitan una conclusión integral razonada, o bien, de un trabajo único, cuya extensión o dificultad amerite la intervención de las personas por autorizar.
- d. Los proyectos deberán pertenecer preferentemente a una línea de investigación ya existente, salvo justificación aprobada por los Seminarios.
- e. Las características deberán ser establecidas previamente por el o los Seminarios implicados, en cuanto a:
 - i. Extensión en cuartillas.
 - ii. Extensión del capitulo.
 - iii. Inclusión de un modelo metodológico específico.
 - iv. Inclusión de análisis estadístico.
- f. La publicación se realizará en una sola obra.
- g. El examen profesional o réplica oral se realizará para los dos participantes de forma conjunta, en una sola sesión. En la sesión se puede suspender el examen para un participante o para ambos, lo mismo ocurrirá para la mención honorífica.
- h. Para el caso de tesis inter, trans, multidisciplinarias en comunidad entre un participante de la Facultad de Derecho y otro participante de otra Escuela o Facultad, será necesario que el proyecto se apruebe por el Consejo Técnico.

El consenso entre los asesores o asesoras de este plantel y de otro, será gestionado a través de las o los estudiantes colaboradores.

En este supuesto, cada estudiante realizará su examen de réplica en su respectivo plantel. Sin embargo, en la Facultad de Derecho se facultará al colaborador o colaboradora para acompañar al o

a la sustentante para apoyar aclarando dudas específicas del sínodo sobre su área de conocimiento.

Artículo 33. Para el examen profesional, la Secretaría General designará un sínodo que estará integrado por cinco docentes de la Facultad de Derecho, tres titulares, entre los cuales siempre debe participar la persona asesora, y dos suplentes.

Las personas asesoras de tesis podrán formar parte del jurado de examen profesional, pero no podrán presidirlo.

ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 34. Los estudios de posgrado consisten en acreditar íntegramente el programa académico de alguna de las especializaciones que se imparten en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho para poder obtener el título de Licenciatura en Derecho.

Artículo 35. El ingreso a la especialización se realizará de acuerdo con la convocatoria que emita la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho.

Artículo 36. Las personas egresadas que deseen optar por esta forma de titulación deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido la licenciatura en 10 (diez) semestres, contados a partir del ingreso del estudiante y haber obtenido un promedio general mínimo de 9.00 (nueve punto cero).
- II. El alumnado que hubiere ingresado mediante el trámite de años posteriores al primero por acreditación o revalidación, deberá cumplir los mismos requisitos del plan de estudios y se considerarán, tanto los semestres cursados en los planteles académicos de origen como los resultados obtenidos en la Facultad de Derecho. Es decir, se considerará el año de ingreso a la carrera.
- III. Acreditar íntegramente el plan de estudios de una especialización impartida en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, con un promedio mínimo de 9.00 (nueve punto cero) y no haber reprobado ninguna asignatura.

Esta forma de titulación requiere un dictamen de aptitud emitido previamente por la Secretaría de Asuntos Escolares.

TOTALIDAD DE CRÉDITOS Y ALTO NIVEL ACADÉMICO

Artículo 37. La totalidad de créditos y alto nivel académico consiste en la elaboración y réplica de una tesina con tema asignado por el Seminario de su elección y la presentación de un examen profesional de forma oral frente a un sínodo, sobre los conocimientos que el o la estudiante tenga sobre un tema específico en alguna de las diferentes áreas del Derecho.

Artículo 38. El alumnado que desee optar por esta forma de titulación deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Tener acreditado íntegramente el plan de estudios con un promedio mínimo general de 9.50 (nueve punto cincuenta).
- II. Haber cubierto la totalidad de los créditos del plan de estudios en el periodo previsto en el mismo, que consta de 5 (cinco) años de manera curricular o menos si se adelantaron materias.
- III. No haber obtenido calificación reprobatoria de 5 (cinco) en alguna asignatura, tanto en periodo ordinario, como extraordinario.
- IV. No haber obtenido más de 5 (cinco) calificaciones de NP (no presentada) durante su trayectoria escolar, salvo que sean en el mismo semestre.

Esta forma de titulación requiere un dictamen de aptitud emitido previamente por la Secretaría de Asuntos Escolares.

EXAMEN GLOBAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 39. El examen global de conocimientos consiste en que las personas egresadas con un promedio general mínimo de 8.00 (ocho punto cero), presenten un examen escrito en las instalaciones de la Facultad de Derecho, en el lugar que se designe para ello; el cual constará de 400 (cuatrocientos) reactivos de opción múltiple, las cuales corresponderán a los contenidos académicos de las asignaturas obligatorias del plan de estudios, el cual deberán acreditar con una calificación mínima de 8.00 (ocho punto cero); lo que equivale a 320 (trescientos veinte) aciertos.

Artículo 40. A petición de la persona interesada, el titular de la Dirección a través de la Secretaría General acordará la revisión de la prueba dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se dé a conocer la calificación final, para que confirme o, en su caso, se modifique la calificación. Para tal efecto, se designará a una comisión formada preferentemente por 2 (dos) profesores definitivos de distintas áreas de la ciencia jurídica, la que resolverá en un lapso no mayor de 15 (quince) días hábiles.

Esta forma de titulación requiere un dictamen de aptitud emitido previamente por la Secretaría de Asuntos Escolares.

AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 41. La ampliación y profundización de conocimientos, de acuerdo con el artículo 20, apartado A, inciso i), fracción II del Reglamento General de Exámenes, consiste en acreditar un diplomado con un promedio mínimo de 8.00 (ocho punto cero) y cubrir una permanencia efectiva mínima del 80% (ochenta por ciento). El diplomado podrá ser ofertado únicamente por las Divisiones de Educación Continua o de Educación a Distancia de la Facultad de Derecho, el cual deberá tener una duración

mínima de 240 (doscientas cuarenta) horas académicas, estar diseñado en módulos y establecido para efecto de titulación, con la finalidad de profundizar y reforzar los conocimientos adquiridos durante los estudios de licenciatura.

Artículo 42. El promedio mínimo aprobatorio mencionado de 8.00 (ocho punto cero) deberá ser total, siempre y cuando se tenga calificación aprobatoria en cada módulo. De no aprobar uno o más módulos, no será válido como forma de titulación, independientemente del promedio final.

Esta forma de titulación requiere un dictamen de aptitud emitido previamente por la Secretaría de Asuntos Escolares.

PRÁCTICA JURÍDICA MEDIANTE TRABAJO PROFESIONAL

Artículo 43. La práctica jurídica mediante trabajo profesional consiste en la incorporación del alumnado a la actividad profesional en alguna institución pública, privada o social con las que la Facultad de Derecho tenga celebrado convenio de colaboración académica específicamente para efectos de titulación, con la finalidad de consolidar la formación académica de las personas egresadas, mediante el ejercicio práctico de los conocimientos adquiridos durante los estudios de licenciatura.

Artículo 44. La práctica jurídica mediante trabajo profesional deberá realizarse durante un periodo no menor de seis meses ni mayor de un año, cubriendo un total de 720 (setecientos veinte) horas efectivas.

Artículo 45. La práctica jurídica mediante trabajo profesional deberá ser continua. Se entenderá que existe discontinuidad cuando se suspenda sin causa justificada, por más de 10 (diez) días hábiles en el periodo establecido o 5 (cinco) días hábiles continuos.

Cuando exista discontinuidad, se cancelará esta forma de titulación y la persona interesada deberá optar por otra.

Artículo 46. El ingreso a esta forma de titulación estará sujeto al cupo que determine la convocatoria respectiva, para lo cual el Comité de Admisión, integrado por los titulares de la Secretaría General, la Secretaría de Asuntos Escolares y la Oficina de Exámenes Profesionales, seleccionaran a aquellas personas que:

- I. Tengan los promedios finales más altos.
- II. Presenten el menor número de asignaturas con calificaciones reprobatorias o NP (no presentadas).
- III. No haber sido sancionado por el Tribunal Universitario o por la Comisión de Honor.

Artículo 47. Las personas egresadas que deseen optar por esta forma de titulación, no deberán haber prestado el servicio social, laborado, ni laborar actualmente bajo ningún tipo de contratación en la institución que se les asigne para realizar el trabajo profesional.

Esta forma de titulación requiere un dictamen de aptitud emitido previamente por la Secretaría de Asuntos Escolares.

ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN SOBRE RETOS JURÍDICOS NACIONALES O GLOBALES

Artículo 48. La actividad de investigación sobre retos jurídicos nacionales o globales, consiste en que el o la estudiante se incorpore por un periodo de seis meses a un año, a un proyecto de investigación institucional, PAPIIT, PAPIME, CONAHCYT, entre otros, bajo la conducción de una o un docente responsable; y, registrado previamente para tales fines en la Facultad de Derecho, integrando un trabajo científico escrito.

El o la estudiante deberá entregar un trabajo escrito de autoría original que consistirá en un artículo académico o capítulo de libro aprobado por el responsable del proyecto, mismo que, deberá ser aprobado por un Comité integrado por tres docentes titulares activos en el área del conocimiento y dos suplentes. Para demostrar la incorporación deberá registrar la autorización oficial emitida por la instancia correspondiente ante la Secretaría General, en la cual se valide su inscripción en el proyecto.

TITULACIÓN POR ACTIVIDAD DE APOYO A LA DOCENCIA

Artículo 49. Esta forma de titulación consiste en desarrollar material didáctico de apoyo a la docencia para las modalidades de Universidad Abierta y Educación a Distancia, bajo la asesoría de un docente. En la modalidad de Educación a Distancia consiste en actualizar o desarrollar, según corresponda, totalmente una asignatura para la plataforma educativa y en el Sistema Universidad Abierta consiste en desarrollar una guía de estudio completa de una asignatura, según las necesidades de cada área.

En esta modalidad podrán participar de manera solidaria hasta dos alumnos por asignatura según su contenido, previa autorización de las Jefaturas de cada División.

Artículo 50. El perfil de ingreso deberá poseer dominio del equipo de cómputo, así como de las Tecnologías de la Información y Comunicación, al igual que el asesor. El trabajo se desarrollará en un periodo no menor a seis meses y no mayor a un año. El cronograma se acordará previamente entre el o la sustentante (previa autorización y visto bueno del asesor) y las personas que asignen para tal fin las Jefaturas de las Divisiones de Universidad Abierta o de Educación a Distancia, mediante convocatoria.

El o la sustentante se encargará tanto de la investigación guiada, como de la captura y desarrollo del guion instruccional impuesto por el o la docente y/o la autoridad encargada del desarrollo pedagógico, corrección, citación de fuentes y lo necesario.

Existirá baja de la forma de titulación cuando haya discontinuidad o abandono, ya sea reportado por el o la asesora o por las Jefaturas de la División de Universidad Abierta o de Educación a Distancia, según sea el caso. Existirá discontinuidad cuando el o los sustentantes trabajen de forma intermitente interfiriendo a juicio del asesor con el adecuado desarrollo de la actividad, contraviniendo lo estipulado en el cronograma autorizado. Existirá abandono cuando el o la sustentante no reporte el trabajo en la fecha acordada y no se reporte en los cinco días hábiles siguientes a partir de dicha fecha.

Artículo 51. Las bases, convocatorias y asignaturas por desarrollar se emitirán por las Jefaturas de las Divisiones de Universidad Abierta y de Educación a Distancia, según sea el caso, de acuerdo con las necesidades de implementación, renovación o diversificación de cada una de esas Divisiones.

Artículo 52. Esta forma de titulación requiere entregar el recurso didáctico y publicarlo, mismo que será evaluado por un Comité integrado por dos docentes activos de la asignatura a evaluar, así como por el docente asesor mismo que será conformado por las Jefaturas de las Divisiones, con el apoyo de la Secretaría General.

TITULACIÓN POR REPORTE DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 53. Se estima esta opción para aquellas personas egresadas que radican en los lugares donde no se cuenta con una opción de realización de Servicio Social (480 horas) bajo programa convencional y que con motivo del no cumplimiento de ese requisito no han podido optar por las otras formas de Titulación.

Artículo 54. El servicio social se realizará por medio de recursos digitales corroborables en las Divisiones de Universidad Abierta y Educación a Distancia.

Artículo 55. Concluidas las horas de prestación del Servicio Social se elaborará un proyecto adicional de 480 horas, a desarrollarse en un mínimo de seis meses; en ese sentido, la duración total del programa será de un año, el cual se realizará de forma digital, colaborando con las distintas áreas de ambas Divisiones, tales como difusión de la información administrativa, con mayor énfasis en la atención al alumnado, desarrollo de contenido, fortalecimiento a las áreas de pedagogía y comunicación visual, así como investigación y difusión de la cultura jurídicas, en las respectivas Divisiones.

Al finalizar, bajo la conducción de un asesor metodológico adscrito a la Facultad de Derecho, se entregará un trabajo escrito, con una extensión mínima de cincuenta cuartillas, en el cual se abordará

la dogmática y didácticas practicadas según las actividades realizadas y se incorpore una crítica reflexiva sobre un área de oportunidad, la cual deberá sustentarse en una réplica oral.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ESCOLARES EN LAS FORMAS DE TITULACIÓN

Artículo 56. Los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Seminarios de la Facultad de Derecho, son supletorios a los presentes Lineamientos.

Artículo 57. Los procedimientos administrativos y escolares para todas las formas de titulación previstas en el presente ordenamiento se regirán conforme a lo dispuesto en las Guías de Titulación de la Facultad de Derecho y a lo que determine la Dirección General de Administración Escolar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho.